

**PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.  
P R E S E N T E.**



Gobierno de  
Guadalajara

11:34h  
18 JUL 2022

Sin  
anexos

ady

**RECIBIDO**

Secretaría General

Quien suscribe Fernando Garza Martínez, en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 41 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 76 fracción II, 78 y 79 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, someto a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente **iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto reformar diversos artículos del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Guadalajara**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa, tiene como sustento el artículo 115 Constitucional, que decreta al municipio como la base territorial, y de organización policía y administrativa del Estado, otorgándole la facultad para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Mismas facultades normativas para emitir bandos de policía, gobierno, reglamentos, disposiciones administrativas se encuentran de igual manera contempladas en el numeral 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido, el numeral 37 en su fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal señala de manera categórica la obligación que tienen los Ayuntamientos para aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bando de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen

las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

En este contexto el municipio, entendido como una estructura compleja, que por un lado tiene la obligación de dotar servicios públicos a sus habitantes, por el otro también tiene otro tipo de obligaciones muchas de ellas en el ámbito administrativo. También tiene la obligación de contar con reglamentos, claros, que den certeza a todos y cada uno de los actos jurídico-administrativos lleve a cabo.

La estructura orgánica del municipio es cambiante, se modifica de acuerdo al plan de trabajo de la administración en turno, y muchas veces, no se adecuan las disposiciones jurídicas a la nueva composición municipal, aunque si bien, en el fondo, el espíritu de la norma no es contraria a la estructura propuesta, es menester, por técnica legislativa que se adecue.

Tal es el caso que nos ocupa el presente Reglamento de Nomenclatura para el Municipio de Guadalajara, el cual, de acuerdo con lo publicado en la Gaceta Municipal fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de diciembre del 2013. De la fecha de su aprobación y publicación, el gobierno municipal ha modificado su estructura, así como el nombre de las dependencias que lo integran.

Es por ello, que hoy ante este pleno, propongo que se hagan las modificaciones necesarias para que se adecue dicho cuerpo normativo con la estructura actual con la que opera esta administración municipal, modificaciones que no vulneran el objeto del reglamento, sino que lo armonizan tanto con los dispositivos legales municipales vigentes como con algunas leyes estatales.

Los artículos que se proponen modificar son los siguientes: 2, 3, 5, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20 y 22 reforma que para mayor claridad la ejemplifico mediante el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2. Fundamento Legal</p> <p>1. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Reglamento de la Administración Pública Municipal, el Reglamento de Zonificación Urbana del Municipio de Guadalajara y demás ordenamientos aplicables a la materia</p>	<p>Artículo 2. Fundamento Legal</p> <p>1. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, <b>el Código de Gobierno Municipal, el Reglamento de Gestión del desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara</b> y demás ordenamientos aplicables a la materia</p>
<p>Artículo 3. Definiciones</p> <p>1. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:</p> <p>I a IV (...)</p> <p>V. Secretaría de Administración: La Secretaría de Administración del Municipio de Guadalajara.</p> <p>VI. Secretaría de Obras Públicas: la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Guadalajara.</p> <p>VII. (...)</p> <p>2. El uso de términos técnicos urbanísticos en el presente ordenamiento atiende a las definiciones y términos dispuestos por el Código Urbano para el Estado de Jalisco y el Reglamento de Zonificación Urbana del Municipio de Guadalajara.</p>	<p>Artículo 3. Definiciones</p> <p>1. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:</p> <p>I a IV (...)</p> <p>V. <b>Dirección de Administración:</b> La <b>Dirección de Administración</b> del Municipio de Guadalajara.</p> <p>VI. <b>Dirección de Obras Públicas:</b> la <b>Dirección de Obras Públicas</b> del Municipio de Guadalajara.</p> <p>VII. (...)</p> <p>2. El uso de términos técnicos urbanísticos en el presente ordenamiento atiende a las definiciones y términos dispuestos por el Código Urbano para el Estado de Jalisco y el <b>Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara.</b></p>
<p>Artículo 5. Autoridades</p> <p>1. Son autoridades responsables de</p>	<p>Artículo 5. Autoridades</p> <p>1. Son autoridades responsables de</p>

<p>verificar el cumplimiento del presente ordenamiento dentro de la estructura administrativa del Ayuntamiento de Guadalajara, las siguientes:</p> <p>I a III (...)  IV La Secretaría de Obras Públicas;  V La Secretaría de Administración; y  VI. (...)</p>	<p>verificar el cumplimiento del presente ordenamiento dentro de la estructura administrativa del <b>Gobierno Municipal</b> de Guadalajara, las siguientes:</p> <p>I a III (...)  <b>IV La Dirección de Obras Públicas;</b>  <b>V La Dirección de Administración;</b> y  VI. (...)</p>
<p>Artículo 10. De la designación primaria de vialidades.</p> <p>1. La Designación primaria de la nomenclatura de las vialidades derivada de la propuesta del proyecto definitivo de urbanización que corresponda a la zona urbana implicada y para su aprobación la Secretaría de Obras Públicas debe verificar el cumplimiento de los criterios contenidos en el presente ordenamiento, dando cuenta de ello al Presidente Municipal.</p> <p>2. La propuesta para la asignación primaria de la nomenclatura en este caso corresponde al urbanizador responsable, frente a la Secretaría de Obras Públicas</p>	<p>Artículo 10. De la designación primaria de vialidades.</p> <p>1. La Designación primaria de la nomenclatura de las vialidades derivada de la propuesta del proyecto definitivo de urbanización que corresponda a la zona urbana implicada y para su aprobación la <b>Dirección de Obras Públicas</b> debe verificar el cumplimiento de los criterios contenidos en el presente ordenamiento, dando cuenta de ello al Presidente Municipal.</p> <p>2. La propuesta para la asignación primaria de la nomenclatura en este caso corresponde al urbanizador responsable, frente a la <b>Dirección</b> de Obras Públicas.</p>
<p>Artículo 11. De la asignación primaria de espacios u monumentos públicos.</p> <p>1. La asignación primaria de la nomenclatura de los espacios y monumentos se lleva a cabo por la Secretaría de Administración una vez que los bienes involucrados sean de propiedad municipal.</p> <p>2. Para la asignación de una denominación de dichos espacios, la Secretaría de Administración debe</p>	<p>Artículo 11. De la asignación primaria de espacios u monumentos públicos.</p> <p>1. La asignación primaria de la nomenclatura de los espacios y monumentos se lleva a cabo por la <b>Dirección de Administración</b> una vez que los bienes involucrados sean de propiedad municipal.</p> <p>2. Para la asignación de una denominación de dichos espacios, la <b>Dirección de Administración</b> debe</p>

<p>elaborar un dictamen técnico mediante el cual justifique y motive la propuesta de denominación de los mismos, cumpliendo los criterios contenidos en el presente ordenamiento, la cual debe remitir al Presidente Municipal para su aprobación final, de cuyo acto se debe notificar a la Secretaría General.</p> <p>3. (...)</p> <p>4. En el caso particular de los monumentos, la Secretaría de Administración debe señalar en el dictamen si propone la denominación de autor o una distinta que cumpla con los criterios del presente ordenamiento.</p>	<p>elaborar un dictamen técnico mediante el cual justifique y motive la propuesta de denominación de los mismos, cumpliendo los criterios contenidos en el presente ordenamiento, la cual debe remitir al Presidente Municipal para su aprobación final, de cuyo acto se debe notificar a la Secretaría General.</p> <p>3. (...)</p> <p>4. En el caso particular de los monumentos, la <b>Dirección de Administración</b> debe señalar en el dictamen si propone la denominación de autor o una distinta que cumpla con los criterios del presente ordenamiento.</p>
<p>Artículo 12 De la modificación.</p> <p>1. (...)</p> <p>2. La propuesta de modificación debe ser analizada y dictaminada por la Secretaría de Obras Públicas a quien debe corresponder su asignación primaria, mediante un dictamen técnico en el cual consulte la opinión del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Guadalajara respecto de la propuesta que se realice para tales fines.</p> <p>3. (...)</p>	<p>Artículo 12 De la modificación.</p> <p>1. (...)</p> <p>2. La propuesta de modificación debe ser analizada y dictaminada por la <b>Dirección de Obras Públicas</b> a quien debe corresponder su asignación primaria, mediante un dictamen técnico en el cual consulte la opinión del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Guadalajara respecto de la propuesta que se realice para tales fines.</p> <p>3. (...)</p>
<p>13. De los facultados a proponer modificaciones.</p> <p>1. Pueden proponer modificaciones a la nomenclatura aprobada, en todos los casos, los siguientes: I y II. (...) III. La Secretaría de Administración</p> <p>2. (...)</p>	<p>13. De los facultados a proponer modificaciones.</p> <p>1. Pueden proponer modificaciones a la nomenclatura aprobada, en todos los casos, los siguientes: I y II. (...) III. La <b>Dirección de Administración</b></p> <p>2. (...)</p>
<p>14. De las propuestas de modificación</p>	<p>14. De las propuestas de modificación</p>

<p>1. Las propuestas de modificación de la nomenclatura provenientes de los ediles deben presentarse como iniciativas de decreto ante el Ayuntamiento en los términos dispuestos por el Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, en el caso de que la propuesta sea generada por la Secretaría de Administración, esta debe presentarla al Presidente Municipal para luego seguir el proceso descrito.</p> <p>2. (...)</p>	<p>1. Las propuestas de modificación de la nomenclatura provenientes de los ediles deben presentarse como iniciativas de decreto ante el Ayuntamiento en los términos dispuestos por el <b>Código de Gobierno Municipal</b>, en el caso de que la propuesta sea generada por la <b>Dirección de Administración</b>, esta debe presentarla al Presidente Municipal para luego seguir el proceso descrito.</p> <p>2. (...)</p>
<p>Artículo 15. Del registro.</p> <p>1. La Secretaría de Administración en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, debe llevar un registro de la denominación y georeferencia de las vialidades, espacios y monumentos públicos en el territorio municipal, que debe actualizar de momento en momento según se aprueben asignaciones o modificaciones, y su contenido debe integrarse a los planes y programas de desarrollo urbano para su debida publicidad y divulgación.</p>	<p>Artículo 15. Del registro.</p> <p>1. La <b>Dirección de Administración</b> en coordinación con la <b>Dirección de Obras Públicas</b>, debe llevar un registro de la denominación y georeferencia de las vialidades, espacios y monumentos públicos en el territorio municipal, que debe actualizar de momento en momento según se aprueben asignaciones o modificaciones, y su contenido debe integrarse a los planes y programas de desarrollo urbano para su debida publicidad y divulgación.</p>
<p>Capítulo IV De la Participación Ciudadana Artículo 17. De la participación de vecinos.</p> <p>1. (...)</p> <p>2. Cuando una propuesta provenga de la participación de los vecinos, las dependencias responsables de dictaminar, en un primer momento se encargarán de verificar con el auxilio de la Secretaría de Desarrollo Social, el cumplimiento de los porcentajes de participación requeridos en el presente ordenamiento para validarlo o, en su caso, realizar los actos inherentes a</p>	<p>Capítulo IV De la Participación Ciudadana Artículo 17. De la participación de vecinos.</p> <p>1. (...)</p> <p>2. Cuando una propuesta provenga de la participación de los vecinos, las dependencias responsables de dictaminar, en un primer momento se encargarán de verificar con el auxilio de la <b>Dirección de Participación Ciudadana</b>, el cumplimiento de los porcentajes de participación requeridos en el presente ordenamiento para validarlo o, en su caso, realizar los</p>

<p>verificar la participación de los vecinos afectados.</p> <p>3 a 5 (...)</p>	<p>actos inherentes a verificar la participación de los vecinos afectados.</p> <p>3 a 5 (...)</p>
<p><b>Artículo 18.</b> De la consulta ciudadana por vialidades.</p> <p>1. (...)</p> <p>2. La dependencia responsable de elaborar el dictamen técnico respectivo, con el auxilio de la Secretaría de Desarrollo Social, debe llevar a cabo la consulta referida, por medio de una encuesta a vecinos mayores de edad que permita verificar la población afectada y la opinión que se tenga con relación a la propuesta.</p> <p>3. (...)</p>	<p><b>Artículo 18.</b> De la consulta ciudadana por vialidades.</p> <p>1. (...)</p> <p>2. La dependencia responsable de elaborar el dictamen técnico respectivo, con el auxilio de <b>Dirección de Participación Ciudadana</b>, debe llevar a cabo la consulta referida, por medio de una encuesta a vecinos mayores de edad que permita verificar la población afectada y la opinión que se tenga con relación a la propuesta.</p> <p>3. (...)</p>
<p><b>Artículo 19.</b> De la consulta ciudadana por espacios y monumentos públicos.</p> <p>1 y 2. (...)</p> <p>3. La dependencia responsable de elaborar el dictamen técnico respectivo, con el auxilio de la Secretaría de Desarrollo Social, debe llevar a cabo dicha convocatoria por los medios que estime más convenientes con los vecinos mayores de edad, de cuyo resultado se puede verificar la población consultada y la opinión que se tenga con relación a la propuesta.</p> <p>4. (...)</p>	<p><b>Artículo 19.</b> De la consulta ciudadana por espacios y monumentos públicos.</p> <p>1 y 2. (...)</p> <p>3. La dependencia responsable de elaborar el dictamen técnico respectivo, con el auxilio de la <b>Dirección de Participación Ciudadana</b>, debe llevar a cabo dicha convocatoria por los medios que estime más convenientes con los vecinos mayores de edad, de cuyo resultado se puede verificar la población consultada y la opinión que se tenga con relación a la propuesta.</p> <p>4. (...)</p>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De las Infracciones y Sanciones</b></p> <p><b>Artículo 20.</b> Las infracciones y sanciones.</p> <p>1. (...)</p> <p>2. Los servicios públicos que infrinjan las disposiciones de este reglamento serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De las Infracciones y Sanciones</b></p> <p><b>Artículo 20.</b> Las infracciones y sanciones.</p> <p>1. (...)</p> <p>2. Los servicios públicos que infrinjan las disposiciones de este reglamento serán sancionados en los términos de la <b>Ley de Responsabilidades Políticas</b></p>

Servidores Públicos del Estado de Jalisco.	<b>y Administrativas del Estado de Jalisco</b>
<p><b>Artículo 22.</b> De la comisión de infracciones.</p> <p>1. Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este reglamento o de las normas que de él se derivan, deberán comunicarlo a la Sindicatura, a la Secretaría de la Contraloría o, en su caso, al órgano de control municipal competente, a efecto de proceder como en derecho corresponda.</p> <p>2. La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.</p> <p>3. (...)</p>	<p>Artículo 22. De la comisión de infracciones.</p> <p>1. Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este reglamento o de las normas que de él se derivan, deberán comunicarlo a la Sindicatura, a la <b>Contraloría Ciudadana</b> o, en su caso, al órgano de control municipal competente, a efecto de proceder como en derecho corresponda.</p> <p>2. La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente en los términos de la <b>Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco</b></p> <p>3. (...)</p>

Finalmente, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se señalan las repercusiones que se tendrían en caso de aprobarse la presente iniciativa.

### **Repercusiones Jurídicas:**

Las inherentes a la aprobación del presente ordenamiento en cumplimiento de la normatividad aplicable con la homologación del articulado del reglamento en cita con la legislación y normatividad vigente.

### **Repercusiones Laborales.**

La Dictaminación en los términos propuestos de esta iniciativa no conlleva repercusiones en materia laboral, ya que no propone la contratación o remoción de personal para llevar a cabo su cumplimiento.



### **Repercusiones Presupuestales:**

La aprobación en los términos propuestos de la presente iniciativa no conlleva con ella ninguna repercusión presupuestal, toda vez que no está condicionada a transferencia de recurso alguno.

### **Repercusiones Sociales.**

No se considera que existan repercusiones sociales con la aprobación de la iniciativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que someto a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, la presente iniciativa de ordenamiento proponiendo los siguientes puntos:

## **ORDENAMIENTO**

**PRIMERO.** - Se reforman los artículos 2, 3, 5, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20 y 22 del Reglamento de Nomenclatura para el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

### **Artículo 2. Fundamento Legal**

1. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, **el Código de Gobierno Municipal, el Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara** y demás ordenamientos aplicables a la materia.

### **Artículo 3. Definiciones**

1. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I a IV (...)

**V. Dirección de Administración:** La **Dirección de Administración** del Municipio de Guadalajara.

**VI. Dirección de Obras Públicas:** la **Dirección de Obras Públicas** del Municipio de Guadalajara.

VII. (...)

2. El uso de términos técnicos urbanísticos en el presente ordenamiento atiende a las definiciones y términos dispuestos por el Código Urbano para el Estado de Jalisco y el **Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara.**

#### Artículo 5. Autoridades

1. Son autoridades responsables de verificar el cumplimiento del presente ordenamiento dentro de la estructura administrativa del **Gobierno Municipal** de Guadalajara, las siguientes:

I a III (...)

**IV La Dirección de Obras Públicas;**

**V La Dirección de Administración;** y

VI. (...)

#### Artículo 10. De la designación primaria de vialidades.

1. La Designación primaria de la nomenclatura de las vialidades derivada de la propuesta del proyecto definitivo de urbanización que corresponda a la zona urbana implicada y para su aprobación la **Dirección de Obras Públicas** debe

verificar el cumplimiento de los criterios contenidos en el presente ordenamiento, dando cuenta de ello al Presidente Municipal.

2. La propuesta para la asignación primaria de la nomenclatura en este caso corresponde al urbanizador responsable, frente a la **Dirección de Obras Públicas**.

Artículo 11. De la asignación primaria de espacios u monumentos públicos.

1. La asignación primaria de la nomenclatura de los espacios y monumentos se lleva a cabo por la **Dirección de Administración** una vez que los bienes involucrados sean de propiedad municipal.

2. Para la asignación de una denominación de dichos espacios, la **Dirección de Administración** debe elaborar un dictamen técnico mediante el cual justifique y motive la propuesta de denominación de los mismos, cumpliendo los criterios contenidos en el presente ordenamiento, la cual debe remitir al Presidente Municipal para su aprobación final, de cuyo acto se debe notificar a la Secretaría General.

3. (...)

4. En el caso particular de los monumentos, la **Dirección de Administración** debe señalar en el dictamen si propone la denominación de autor o una distinta que cumpla con los criterios del presente ordenamiento.

Artículo 12 De la modificación.

1. (...)

2. La propuesta de modificación debe ser analizada y dictaminada por la **Dirección de Obras Públicas** a quien debe corresponder su asignación primaria, mediante un dictamen técnico en el cual consulte la opinión del Consejo de la

Crónica y la Historia del Municipio de Guadalajara respecto de la propuesta que se realice para tales fines.

3. (...)

13. De los facultados a proponer modificaciones.

1. Pueden proponer modificaciones a la nomenclatura aprobada, en todos los casos, los siguientes:

I y II. (...)

III. La **Dirección de Administración**

2. (...)

14. De las propuestas de modificación

1. Las propuestas de modificación de la nomenclatura provenientes de los ediles

deben presentarse como iniciativas de decreto ante el Ayuntamiento en los términos dispuestos por el **Código de Gobierno Municipal**, en el caso de que la propuesta sea generada por la **Dirección de Administración**, esta debe presentarla al Presidente Municipal para luego seguir el proceso descrito.

2. (...)

Artículo 15. Del registro.

1. La **Dirección de Administración** en coordinación con la **Dirección de Obras Públicas**, debe llevar un registro de la denominación y georreferencia de las vialidades, espacios y monumentos públicos en el territorio municipal, que debe actualizar de momento en momento según se aprueben asignaciones o

modificaciones, y su contenido debe integrarse a los planes y programas de desarrollo urbano para su debida publicidad y divulgación.

## Capítulo IV

### De la Participación Ciudadana

#### Artículo 17. De la participación de vecinos.

1. (...)

2. Cuando una propuesta provenga de la participación de los vecinos, las dependencias responsables de dictaminar, en un primer momento se encargarán de verificar con el auxilio de la **Dirección de Participación Ciudadana**, el cumplimiento de los porcentajes de participación requeridos en el presente ordenamiento para validarlo o, en su caso, realizar los actos inherentes a verificar la participación de los vecinos afectados.

3 a 5 (...)

#### **Artículo 18.** De la consulta ciudadana por vialidades.

1. (...)

2. La dependencia responsable de elaborar el dictamen técnico respectivo, con el auxilio de **Dirección de Participación Ciudadana**, debe llevar a cabo la consulta referida, por medio de una encuesta a vecinos mayores de edad que permita verificar la población afectada y la opinión que se tenga con relación a la propuesta.

3. (...)

#### **Artículo 19.** De la consulta ciudadana por espacios y monumentos públicos.

1 y 2. (...)

3. La dependencia responsable de elaborar el dictamen técnico respectivo, con el auxilio de la **Dirección de Participación Ciudadana**, debe llevar a cabo dicha convocatoria por los medios que estime más convenientes con los vecinos mayores de edad, de cuyo resultado se puede verificar la población consultada y la opinión que se tenga con relación a la propuesta.

4. (...)

## Capítulo V

### De las Infracciones y Sanciones

Artículo 20. Las infracciones y sanciones.

1. (...)

2. Los servicios públicos que infrinjan las disposiciones de este reglamento serán sancionados en los términos de la **Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco**

Artículo 22. De la comisión de infracciones.

1. Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este reglamento o de las normas que de él se derivan, deberán comunicarlo a la Sindicatura, a la **Contraloría Ciudadana** o, en su caso, al órgano de control municipal competente, a efecto de proceder como en derecho corresponda.

2. La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente en los términos de la **Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco**

3. (...)

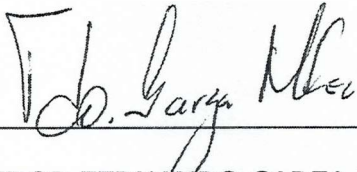
**SEGUNDO.** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento para que suscriban la documentación necesaria e inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

## Transitorios

**PRIMERO.-** Publíquese lo conducente del presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**SEGUNDO.-** Las reformas aprobadas al ordenamiento entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**TERCERO.-** Una vez publicadas las presentes reformas al ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto de las mismas al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



---

REGIDOR FERNANDO GARZA MARTÍNEZ